



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Patricia Gallego Mazo, CC N.º 43.046.349
Demandadas	Positiva Compañía de Seguros S.A., Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP.
Radicado	2021-061
Auto Interlocutorio	482
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	9 de febrero de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 09 de agosto, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos así: a la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. al correo (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP al correo (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Catalina Toro Gómez, para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Gloria Patricia Gallego Mazo contra la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, representadas legalmente por Francisco Manuel Salazar Gómez, Cicerón Fernando

Jiménez Rodríguez y Juan Miguel Villa, respectivamente, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. al correo (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y al representante legal de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP al correo (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Positiva Compañía de Seguros S.A., Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP., una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-061, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Catalina Toro Gómez, identificada con CC. 32.183.706 y portadora de la TP. 149.178 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 24 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--